



ESTABLECE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LEY N° 18.696 EN ÁREA GEOGRÁFICA QUE INDICA, PARA SERVICIOS DE TAXI BÁSICO, TAXI EJECUTIVO Y DE TURISMO, APRUEBA CONDICIONES DE OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE VÍAS Y OTRAS EXIGENCIAS

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de Tránsito y le señala atribuciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953, que determina organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaria de Transportes, ambos del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Ley N° 557 de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en la Ley N° 18.696, del Ministerio de Hacienda, que modifica artículo 6° de la Ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; en la Ley N° 19.040, que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros; en la Ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; Ley N°21.286, que prórroga la vigencia de la Ley N°20.867, en los términos que indica; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992; Resolución Exenta N° 2.862, de 2 de octubre de 2015, que establece el perímetro de exclusión de Ley N° 18.696 en área geográfica que indica, para servicios de taxi básico, taxi ejecutivo y turismo aprueba condiciones de operación y utilización de vías y otras exigencias, y sus modificaciones posteriores, todas del Ministerio de Transportes; en el Ord. N°23096, de 5 de septiembre de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, citado en el Visto, en su artículo 3° expresa que el ejercicio de las funciones públicas debe orientarse a la promoción del bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

2.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, citada en el Visto, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.



3.- Que, a través de la implementación de esta medida regulatoria se busca lograr una mejora efectiva en la eficiencia de los servicios de transporte público, lo que se refleja, entre otros aspectos, en la definición de estándares de servicios y condiciones de operación de servicios objetivos y medibles; y eficiencia en el uso del espacio vial a través de la definición del número de servicios que operarán dentro del perímetro de exclusión.

4.- Que, actualmente, en la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de las Provincias de Maipo y Cordillera, respectivamente, los servicios de taxis básicos, taxis ejecutivos y de turismo se encuentran regulados por un perímetro de exclusión establecido por la Resolución Exenta N°2.862 de 2015, citada en el Visto, y sus modificaciones posteriores, el cual cesa en su vigencia el 5 de noviembre de 2022.

5.- Que, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago, mediante Oficio N°23096, de 5 de septiembre de 2022, remitió informe técnico que señala, en síntesis, que se requiere convocar a los responsables de taxis básicos, de turismo, y ejecutivos a un nuevo proceso de postulación para un perímetro de exclusión que sustituya al vigente, toda vez que se hace necesario incorporar a esta figura regulatoria una serie de adecuaciones y modificaciones, producto de la experiencia ya adquirida en estos últimos años, entre otras, en la antigüedad de los vehículos, tarifas, flotas mínimas para taxis ejecutivos. Asimismo, indica que, al igual que el vigente, el perímetro debe comprender el Área geográfica de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de las Provincias de Maipo y Cordillera, respectivamente; y que debiera extenderse por 5 años.

6.- Que, en razón de lo indicado en el informe técnico mencionado en el considerando anterior, se ha estimado que resulta necesario y conveniente seguir utilizando en la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, de las Provincias de Maipo y Cordillera, respectivamente, el sistema regulatorio denominado perímetro de exclusión, por cuanto permite un mejor ordenamiento de los servicios en sus diversas condiciones de operación, así como también una mayor estabilidad en el régimen tarifario, al establecer parámetros objetivos en relación a los factores de reajustabilidad de los valores a cobrar.

7.- Que, el establecimiento de este mecanismo regulatorio no implicará exclusividad en el uso de las vías, ni tampoco una restricción en el número de servicios y prestadores que operen dentro del respectivo perímetro de exclusión, sin perjuicio del cumplimiento del proceso de postulación establecido para los interesados en obtener las autorizaciones de funcionamiento correspondiente y de la normativa sobre congelamiento del parque que se dicte en el futuro.

8.- Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe velar por el cumplimiento del principio de continuidad del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios, lo cual conlleva el compromiso de dar un régimen normativo adecuado a los servicios, con el objeto de guardar coherencia con la regulación aplicable al resto de los servicios de la misma modalidad.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- ESTABLÉCESE, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696, citada en el Visto, un Perímetro de Exclusión para servicios de taxis básicos, taxis ejecutivos y de turismo, en el área geográfica que se determina en el artículo 2.- del presente acto.

ARTÍCULO 2.- DETERMÍNASE en conformidad a lo indicado en el artículo 3° de la Ley N° 18.696, ya referida, que el área geográfica del Perímetro de Exclusión establecido en el artículo precedente, comprende la **PROVINCIA**



DE SANTIAGO Y LAS COMUNAS DE PUENTE ALTO Y SAN BERNARDO, de las Provincias de Maipo y Cordillera, respectivamente.

ARTÍCULO 3.- El Perímetro de Exclusión que se establece en el presente acto administrativo tendrá una vigencia de 60 meses, plazo que se contabilizará a partir del 05 de noviembre de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.- sobre procedimiento de postulación y demás normas relativas al mismo, las que entrarán en vigencia a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- APRUÉBANSE las condiciones de operación, requisitos y exigencias que regulan el perímetro de exclusión establecido en el Resolvo 1º, que serán aplicables a los servicios de taxis básicos, taxis ejecutivos y taxis de turismo y que se encuentran contenidas en la presente resolución y sus anexos:

"PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN PARA TAXIS BÁSICOS, EJECUTIVOS Y DE TURISMO, DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO Y COMUNAS DE PUENTE ALTO Y SAN BERNARDO, DE LAS PROVINCIAS DE MAIPO Y CORDILLERA, RESPECTIVAMENTE"

1.-DISPOSICIONES GENERALES.

1.1 DEFINICIONES:

En este acto administrativo, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que se presenta a continuación, salvo que, de acuerdo al contexto, se dé un significado distinto, y sin perjuicio de la normativa que a futuro se dicte con respecto a las mismas:

- a) **Analista:** Funcionario de la Secretaría Regional que realiza un examen de conformidad, completitud y consistencia de los documentos que los postulantes deban cargar en el sistema habilitado para la postulación.
- b) **Área Regulada:** Conjunto de vías, presentes y futuras, ubicadas al interior del área geográfica que comprende el Perímetro de Exclusión, en las cuales se aplican las disposiciones que se establecen mediante el presente acto administrativo.
- c) **Responsable de servicio:** Persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio y encargada del cumplimiento de las obligaciones asociadas al mismo y corresponde al único interlocutor válido frente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- d) **Cancelación definitiva:** Condición de aquellos vehículos de alquiler que han dejado de cumplir con los requisitos establecidos para encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, sin que resulte posible su reincorporación al mismo. Dicha situación se produce, por ejemplo, al cancelarse el vehículo saliente dentro del proceso de reemplazo, regulado en el artículo 73 bis del D.S. N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o cuando el vehículo ha excedido la antigüedad máxima permitida. Dichos vehículos tienen el carácter de no vigentes.
- e) **Cancelación temporal:** Condición de aquellos vehículos de alquiler que han dejado de cumplir con alguno de los requisitos establecidos para encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, habiendo sido cancelados del RNSTP y que pueden volver a incorporarse al mismo, cumpliendo con los requisitos correspondientes. Dicha situación se produce, por ejemplo, cuando la entidad responsable del servicio ha puesto término al vínculo jurídico con un



determinado propietario de un taxi ejecutivo y así lo ha comunicado a la Secretaría Regional, cambio de propietario del taxi ejecutivo, entre otros. Estos vehículos tienen igualmente la condición de no vigentes.

- f) **Entidad:** Persona natural o jurídica cuyo objeto comprenda el transporte de pasajeros, la cual presta servicios con taxis ejecutivos, siendo para todos los efectos considerada como responsable de dichos servicios.
- g) **Día hábil:** Todos los días entre lunes y viernes (ambos inclusive), excepto festivos.
- h) **Flota mínima:** Cantidad mínima de taxis ejecutivos que una entidad debe mantener con destinación al servicio, para los efectos de su acreditación y operación.
- i) **Perímetro de Exclusión:** Área geográfica en la que se exige, por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otros, a los cuales cada uno de los servicios de transporte público, operadores y vehículos que operen en la respectiva área deberán sujetarse.
- j) **Plataforma informática de postulación:** Arquitectura base, de hardware y/o software, sobre el que se ejecuta el programa que permite realizar el proceso de postulación al Perímetro de Exclusión y la aceptación de sus condiciones de operación.
- k) **RNSTP:** Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros regulado por el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace.
- l) **Secretaría Regional:** Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.
- m) **Servicio:** Es la prestación de transporte público remunerado de pasajeros realizado por un responsable con su(s) vehículo(s) de alquiler, cumpliendo con las presentes regulaciones.
- n) **Tarifa:** Precio de los servicios de taxis básicos, ejecutivos y de turismo, los que se determinan de conformidad con lo que establece en el presente instrumento.
- ñ) **Taxi Básico:** Servicio que atiende viajes cuyo origen y destino es determinado por los pasajeros que lo utilizan, pudiendo contar con paraderos.
- o) **Taxi Ejecutivo:** Corresponde a una submodalidad del taxi básico, que sólo atiende viajes solicitados a distancia por el interesado a la entidad, por los medios de contacto que aquella determine, no pudiendo atender viajes solicitados directamente por usuarios en la vía pública.
- p) **Taxi de Turismo:** Servicio que atiende viajes destinados principalmente a pasajeros de hoteles, aeropuertos y otros orientados a turistas y que pueden operar con tarifa convencional u otra forma de cálculo de la tarifa que se encuentre autorizada.

1.2 NORMATIVA APLICABLE AL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN

Al presente Perímetro de Exclusión, le será aplicable lo dispuesto en la normativa vigente sobre transporte terrestre, tales como el D.F.L N°1, de 2007, de Transportes y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito,



la Ley N° 18.696 y, en especial, el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, el que será supletorio a las disposiciones que se establezcan en la presente regulación y, en general toda la normativa que resulte aplicable.

A las presentes normas se deberán ajustar también aquellos taxis inscritos en el RNSTP en virtud de los procesos concursales convocados conforme a la Ley N°20.867 o las que se dicten en el futuro en ese sentido y el Decreto Supremo N° 44, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o la normativa que lo reemplace, debiendo en consecuencia postular estos al concurso respectivo, conforme lo indicado en el artículo 5.- de la presente Resolución.

Las notificaciones contempladas en la presente resolución se efectuarán a través de carta certificada, a menos que se haya informado un correo electrónico para estos los efectos, en la forma establecida en el punto 9.3.

Todas las notificaciones por carta certificada que establece la presente resolución, se entenderán practicadas, para todos los efectos, al quinto día hábil contado desde la fecha de su recepción por la oficina de correos correspondiente a la expedición de la correspondencia, circunstancia que deberá constar en el proceso administrativo respectivo y en los registros que al efecto llevará la Secretaría Regional. En el caso de las notificaciones que deban realizarse por correo electrónico se entenderán realizadas el mismo día de su envío, debiendo quedar registro en el expediente electrónico respectivo.

1.3 DE LA DISPOSICIÓN DEL USO DE VÍAS

El responsable del servicio deberá siempre respetar la forma de administrar la capacidad de las vías que determine el Ministerio y/o las Municipalidades, de acuerdo con las atribuciones que le competen, en cuanto al uso de las vías, tales como, paraderos, pistas o calzadas de uso exclusivo, ciclovías, estaciones de transbordo, estaciones de intercambio modal y dispositivos de control de tránsito o cualquier otro elemento de infraestructura o gestión de tránsito.

1.4 IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS

En caso de requerirse una mejora en el ordenamiento o calidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el Ministerio, mediante acto administrativo fundado, podrá incluir nuevos servicios para que operen en el área geográfica que conforma el Perímetro de Exclusión.

El otorgamiento de la autorización de funcionamiento de los servicios dentro del Perímetro de Exclusión, en ningún caso implicará exclusividad en el uso de las vías.

2.- DE LOS VEHÍCULOS

- a) Los vehículos con que se presten servicios dentro del perímetro de exclusión deberán contar, en todo momento, con su permiso de circulación, revisión técnica y control de emisiones contaminantes vigente y cumplir con las normas administrativas, técnicas, de seguridad y de niveles de emisión establecidos en la normativa legal vigente.
- b) El responsable del servicio deberá velar porque los vehículos cumplan con la normativa relativa a letreros, avisos, símbolos, leyendas, publicidad, color o combinación de colores, presentación exterior e interior de los vehículos y con toda disposición vigente relativa al transporte, o la que se dicte a futuro.
- c) En el caso de campañas, programas, planes pilotos u otro tipo de proyectos o iniciativas tendientes a promover o destacar el uso de tecnologías limpias o de cero



emisiones en el transporte público, el Secretario Regional podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados taxis con motor eléctrico puro o híbridos puedan pintar o adherir en el exterior de su carrocería letreros publicitarios de tales proyectos. En dicha resolución, además, deberá determinarse el diseño, dimensiones, ubicación y demás características de dichos letreros y, en su caso, el plazo en que podrán exhibirse.

- d) Se prohíbe el uso de elementos decorativos al interior y exterior de los taxis, particularmente aquellos que se fijen o sujeten al parabrisas, al espejo retrovisor interior o a la parte superior del tablero.
- e) No podrán prestar servicio los vehículos que se encuentren desaseados. De igual modo, no podrán prestar servicio los que se encuentren rayados, abollados o con desperfectos en su carrocería o en su interior.

3.- DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DEL DERECHO A REEMPLAZO

Durante el período de vigencia del Perímetro de Exclusión los vehículos que se inscriban en el Registro en virtud del derecho a reemplazo establecido en el artículo 73 bis del D.S. N° 212/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberán cumplir adicionalmente con las siguientes condiciones estándar de fabricación:

- Cierre centralizado
- Alza vidrios eléctricos en las cuatro puertas
- Aire acondicionado.

Durante la vigencia del Perímetro de Exclusión y, respecto de los vehículos regidos por el mismo, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 transitorio del D.S. N° 212, de 1992.

4.- SOBRE LOS CAMBIOS DE MODALIDAD Y SUBMODALIDAD DE SERVICIO DE TAXI

Durante la vigencia del Perímetro de Exclusión los taxis básicos y ejecutivos que presten servicio **no podrán solicitar** cambios dentro de la modalidad, esto es, cambiar de submodalidad de taxi ejecutivo a modalidad de taxi básico y viceversa, ni desde taxi básicos, ejecutivos, de turismo o de cualquier otro, a taxis colectivos.

5.- DE LAS TARIFAS

- a) La tarifa a cobrar por los servicios de taxis básicos y ejecutivos, estará compuesta por una parte fija, denominada "bajada de bandera", y una parte variable, denominada "cobro variable", que depende de la longitud del recorrido y del tiempo de espera.

El valor de la bajada de bandera corresponde al valor de los primeros **200 metros** recorridos, y el cobro variable corresponde al monto a cobrar por cada **200 metros** de recorrido adicional y por cada **60 segundos** de espera.

- b) El valor de la bajada de bandera será de 400 pesos para taxis básicos y de 2000 pesos para taxis ejecutivos. Esta tarifa no podrá ser modificada por los responsables, salvo que corresponda conforme al procedimiento de reajustabilidad que se indica en la letra d) siguiente del presente numeral.
- c) El valor del cobro variable corresponderá inicialmente a aquel que el postulante tuviere informado en el **RNSTP** a la fecha de postulación, de conformidad con la normativa vigente en esa oportunidad, sin perjuicio de su derecho a modificarlo. Este valor podrá ser modificado durante el período de vigencia del perímetro, siempre que se encuentre entre los valores mínimo y máximo vigentes al momento de efectuar dicho cambio y previa comunicación a la Secretaría Regional.

- d) Tanto el valor de la bajada de bandera como los límites del cobro variable, serán reajustados de acuerdo al polinomio de indexación definido en el Anexo N°1 de la presente resolución. El proceso de cálculo de la reajustabilidad de los valores antes mencionados, será realizado por la Secretaría Regional cada seis meses y deberá ser formalizado mediante resolución la que deberá ser publicada en la forma señalada en dicho Anexo.
- e) Si como consecuencia del reajuste señalado en la letra anterior, se produjere un alza en el valor mínimo del cobro variable, todos los servicios que se encuentren cobrando dicho valor, deberán subir su tarifa al nuevo valor mínimo reajustado. Igualmente, si se produjere una disminución en el valor máximo del cobro variable, todos los servicios que se encuentren cobrando dicho valor, deberán bajar su tarifa al nuevo valor máximo reajustado.
- f) Lo dispuesto en las letras b) y e), del presente numeral, no regirá cuando, habiéndose determinado, según el cálculo de reajustabilidad semestral respectivo, que alguno de los componentes de la tarifa experimentó un alza, el Secretario Regional, por resolución fundada, establezca únicamente para dicho semestre que el alza sea facultativa para los responsables de servicio. En dicho caso, dichos responsables podrán optar entre aplicar el alza así determinada o mantener los valores aplicados en el semestre anterior. En ningún caso la referida facultad podrá prorrogarse o exceder del período señalado, pues se entenderá que cesa en su vigencia al determinarse y aplicarse el siguiente cálculo semestral de reajustabilidad. Ello sin perjuicio de que dicha potestad vuelva a ser ejercida para el período correspondiente.
- g) Los taxis básicos deberán exhibir el valor de la bajada de bandera y el cobro variable conforme a lo señalado en el D.S. N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En el caso de taxis ejecutivos, el Secretario Regional podrá establecer mediante resolución la obligación de portar al interior de los vehículos el valor de la bajada de bandera y el cobro variable y, en su caso, los datos identificatorios de la entidad.
- h) Los taxis ejecutivos que estén vinculados a una misma Entidad, deberán operar con el mismo valor para el cobro variable. Este valor podrá ser modificado por la Entidad durante el período de vigencia de las condiciones, siempre que se dé cumplimiento a lo señalado en la letra c) del presente numeral.
- i) Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, los servicios de taxis prestados con vehículos híbridos o con motor eléctrico puro podrán tener un cobro variable de hasta \$ 30 superior al determinado como cobro variable máximo, conforme el polinomio de indexación definido en el Anexo N°1.
- j) Lo dispuesto en los literales anteriores no se aplicará en los casos en que el responsable de servicio haya obtenido autorización, de conformidad con el artículo 80 del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para utilizar alternativamente al taxímetro, un mecanismo tecnológico para el cálculo de la tarifa, debidamente autorizado, respecto de los viajes en que efectivamente utilice dicho mecanismo. El responsable de servicio que deje de utilizar el referido mecanismo alternativo deberá comunicarlo a la Secretaría Regional en un plazo no superior a 30 días corridos.

6.- SOBRE LA SUBMODALIDAD DE TAXIS EJECUTIVOS

- a) Para prestar servicio de taxi ejecutivo se deberá contar con un título que permita acreditar la existencia de un vínculo jurídico entre el propietario del vehículo y la Entidad, por el cual se destine el vehículo al servicio prestado por la misma. El Secretario Regional podrá pedir copia del referido título, el que deberá siempre constar por escrito. Si requerido el título, éste no es entregado por la Entidad en el plazo que fije el Secretario Regional, se presumirá que aquél no existe o no se encuentra vigente, pudiendo cancelarse el vehículo respectivo del



RNSTP a solicitud del propietario. En el caso de los vehículos postulados conforme al artículo 5.-, se deberá utilizar el formulario de flota que se contiene en el Anexo N°3 "Constancia de título de destinación de vehículos".

- b) Las Entidades que deseen prestar servicios de transporte de pasajeros con taxis ejecutivos, deberán solicitar su registro y autorización o actualización, según corresponda, mediante resolución, en la Secretaría Regional, a partir de la fecha de entrada en vigencia del artículo 5.- del presente acto administrativo, utilizando para ello el Anexo N° 2 "Solicitud de Autorización para Entidad de Taxi Ejecutivo en Perímetro de Exclusión".
- c) Las entidades de taxis ejecutivos podrán ser personas naturales o jurídicas y, en el caso de estas últimas, incluir dentro de su objeto la prestación de servicio de transporte de pasajeros. Al momento de solicitar su registro, las Entidades deberán presentar los siguientes antecedentes:

c.1.- Anexo N°2 "Solicitud de Autorización para Entidad de taxi ejecutivo en Perímetro de Exclusión", debidamente llenado y firmado por el solicitante persona natural o el (los) representante (s) legal (es) de la persona jurídica, en el cual se deberá indicar el valor del cobro variable de la tarifa a usuario, el que deberá ajustarse a lo dispuesto en el numeral 5.- anterior.

c.2 Anexo N°3 "Constancia de título de destinación de vehículos", debidamente llenado por el representante legal de la entidad o por el solicitante en el caso de que la entidad sea una persona natural, en el que solo podrán incluirse aquellos vehículos respecto de los cuales su postulación haya sido aceptada en los términos del numeral 4 del artículo 5.- Los vehículos de la flota también podrán individualizarse en los formularios que la Secretaría Regional disponga para esos efectos, y siempre que se acompañen todos los antecedentes solicitados en el referido Anexo N° 3, incluido el soporte digital en la forma que allí se describe.

- d) Constituir garantía de correcta ejecución de los servicios de taxi ejecutivo, conforme la letra g) del presente numeral.
- e) Acreditar contratación del seguro indicado en la letra i) del presente numeral.
- f) Adjuntar antecedentes legales de la Entidad:

Personas naturales:

- Copia de cédula de identidad vigente, por anverso y reverso.

Sociedades, EIRL y otros:

- i. En el caso de entidades que se encontraren vigentes ante la Secretaría Regional, de conformidad a la Resolución Exenta N° 2.862 de 2015, citada en el Visto:
 - Copia de inscripción de la Constitución de una sociedad con anotaciones marginales vigente, emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, con fecha no superior a sesenta (60) días corridos anteriores a la presentación de los documentos;
 - Copia de Escrituras públicas donde conste la personería de los mandatarios y poderes junto con un certificado de vigencia de esa personería con fecha no superior a sesenta (60) días corridos, cuando esto no conste en la escritura pública correspondiente;
 - En el caso de sociedades acogidas a la Ley N° 20.659, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que simplifica el



régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, se deberá adjuntar en soporte de papel, certificado de anotaciones, de vigencia y estatuto actualizado, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades.

- ii. En el caso de entidades que requieran por primera vez, su acreditación, deberán presentar:
 - Copia de Escritura pública de constitución y de sus modificaciones.
 - Copia de inscripción de la Constitución de una sociedad con anotaciones marginales vigente, emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, con fecha no superior a sesenta (60) días corridos anteriores a la presentación de los documentos;
 - Copia de publicación del extracto de constitución y de sus modificaciones, en el Diario Oficial. Se considerará la fecha de publicación antes mencionada, como fecha de constitución de la respectiva sociedad;
 - Copia de Escrituras públicas donde conste la personería de los mandatarios y poderes junto con un certificado de vigencia de esa personería con fecha no superior a sesenta (60) días corridos, cuando esto no conste en la escritura pública correspondiente;
 - En el caso de sociedades acogidas a la Ley N° 20.659, ya referida, se deberá adjuntar en soporte de papel, certificado de anotaciones, de vigencia y estatuto actualizado, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades.
 - Fotocopia de cédula de identidad del o los representantes legales de la sociedad.
- g) Las Entidades deberán constituir una Garantía de "Correcta Ejecución de los Servicios de taxi ejecutivo", cuyo monto corresponderá a **1 U.F.** por cada taxi ejecutivo vinculado a dicha Entidad. Esta garantía deberá ser presentada en cuatro parcialidades de igual monto, cuya suma debe ser igual al monto total de la garantía por cada taxi. La correspondencia entre el monto de la garantía y la flota vigente de la entidad, se verificará al menos dos veces al año.

Dicha garantía deberá ser extendida a favor o a nombre de la Subsecretaría de Transportes, Rut N° 61.212.000-5, bajo la glosa: "Para garantizar correcta ejecución de los Servicios de taxi ejecutivo", o en términos similares, con un plazo fijo de vigencia mínima de 2 años contados desde la fecha de su presentación, y pagaderas con un máximo de 30 días de aviso previo, debiendo ser renovadas, al menos, por períodos de dos años hasta completar el período total de vigencia del perímetro más un año adicional al mismo.

La renovación de las garantías vencidas deberá realizarse en las mismas condiciones que éstas establecían, debiendo cautelar el responsable del servicio que éstas cubrirán las sanciones aplicadas durante la vigencia del presente Perímetro de Exclusión.

La garantía podrá constituirse mediante boletas bancarias o pólizas de garantía de ejecución inmediata, sin liquidador. Respecto de las pólizas, éstas deberán encontrarse registradas en el depósito llevado al efecto por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Las garantías deberán pagarse con el solo mérito de un certificado que otorgue el Subsecretario o Subsecretaria de Transportes, según corresponda, previa realización de un procedimiento administrativo que



acredite el incumplimiento por parte de la Entidad, en el sentido de que ésta se ha colocado en situación de hacerla efectiva.

En cuanto a su cobertura, la póliza deberá incorporar como condición particular, o no contemplar como exclusión, el importe o valoración de las sanciones a aplicar por los incumplimientos del Perímetro de Exclusión. Por ello, debe incorporarse como condición particular lo siguiente: *“No obstante lo estipulado en las condiciones generales, esta póliza cubre el importe o las valoraciones de las sanciones establecidas en la Resolución Exenta N°XXX, de XXX, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”* (Número y fecha de Resolución que apruebe el presente Perímetro). Asimismo, deberá contemplarse expresamente, que la póliza puede cobrarse en parcialidades, luego en caso de que la póliza general lo excluya, deberá indicarse en las condiciones particulares, que es posible realizar cobros por parcialidades o, que la póliza se encuentra dividida en cuatro (4) parcialidades (resultado de la división de la flota máxima del servicio), especificando el monto de cada una.

En la misma póliza deberá constar que deberá pagarse con el solo mérito de un certificado que otorgue el Subsecretario (a) de Transportes, en el sentido que el responsable se ha colocado en situación de hacerla efectiva. Ello se informará, por la Subsecretaría de Transportes a la compañía aseguradora, mediante un Oficio que contendrá el motivo que da lugar al cobro ordenado por incumplimientos al presente Perímetro. Para efectos del pago de la o las parcialidades, cuyo cobro se ordenó mediante acto administrativo dictado al efecto, la anterior comunicación constituirá la configuración del siniestro.

Las parcialidades de garantías cobradas a propósito de sanciones aplicadas al responsable del servicio, deberán ser reemplazadas en el plazo de 20 días hábiles contados desde que se notifique el Oficio dictado por la Secretaría Regional que le informa que se realizó el pago de las mismas y ordena su reemplazo, previo informe de la Subsecretaría de Transportes.

Sin perjuicio de la configuración del siniestro para efectos del pago, conforme la póliza respectiva, se entenderá para todos los efectos que existe incumplimiento al presente Perímetro de Exclusión desde que se encuentre ejecutoriada la Resolución que aplica una sanción al responsable del servicio, previa tramitación del respectivo proceso administrativo sancionatorio, regulado en el punto 8.1.

Luego de lo cual, se dictará por la Secretaría Regional una Resolución que ordene el cobro asociado a la respectiva sanción y, se informará dicha situación a la Subsecretaría de Transportes para que se solicite el pago respectivo a la compañía aseguradora o al banco emisor, según corresponda.

El procedimiento para el cobro de las garantías asociadas a las sanciones indicadas en el punto 8.1, se regirá por lo dispuesto en el presente acto, en la Resolución que ordene el cobro y en la Resolución Exenta N° 2.699, de 29 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Transportes, que deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica y aprueba procedimiento interno sobre tramitación de documentos de garantía o, aquella que la reemplaza.

- h) Durante la vigencia del perímetro de exclusión, los taxis ejecutivos o las Entidades a las cuales se vinculen, deberán cobrar en todo momento, tanto respecto de viajes contratados individualmente o en forma colectiva, el valor de la bajada de bandera establecido en el presente Perímetro y el valor de cobro variable que se hubiera señalado en el formulario de postulación, valores que podrán ser ajustados o modificados de conformidad a lo señalado en el punto 5.- anterior relativo a tarifas. Ello sin perjuicio de lo establecido en el literal j) del señalado punto 5.-, que en caso de optar por dicha modalidad de cálculo de la tarifa tendrá aplicación para todos los vehículos de la flota autorizada.



- i) Las Entidades deberán mantener vigente, durante todo el período que rija el perímetro de exclusión, un seguro para el conductor y los pasajeros de cada uno de los taxis ejecutivos vinculados a ésta, para cubrir los riesgos por los montos mínimos de cobertura que se señalan a continuación:

Riesgo Individual	Monto
Muerte accidental:	300 UF
Invalidez total o parcial permanente	300 UF

- j) Las entidades de taxis ejecutivos sólo podrán funcionar con una flota mínima de 2 vehículos. En todo caso, el Secretario Regional podrá aumentar o disminuir esta exigencia, mediante resolución fundada.

7.- SOBRE EL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

- a) El (la) o los (las) conductores(as) que el propietario de taxis básicos y de turismo tuviere registrados(s) en el RNSTP a la fecha de su postulación al Perímetro de Exclusión, se considerará que se mantienen vigentes al inicio del mismo, a menos que el postulante requiera realizar cambios a lo registrado, en cuyo caso se sujetará a lo previsto en el artículo 5 del presente acto. Durante la vigencia del perímetro el responsable de los referidos servicios deberá comunicar al Secretario Regional los cambios del personal de conducción. Los datos de los conductores se consignarán en el certificado de inscripción en el RNSTP.
- b) Tratándose de los servicios de taxi ejecutivo la nómina de conductores (as) deberá ser informada sólo por la Entidad a la Secretaría Regional, como asimismo los cambios que ella tenga, conforme los formularios y/o medios que se dispongan al efecto. En esta submodalidad no se consignarán los datos del conductor en el certificado de inscripción en el RNSTP. Lo anterior es sin perjuicio de las exigencias especiales sobre registro de conductores que les fueren aplicables a los propietarios de taxis ejecutivos, de conformidad con los procesos concursales convocados conforme la Ley N° 20.474, Ley N°20.867 o ley N° 21.286 y el D.S. N° 44, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o la normativa que la reemplace.
- c) Los conductores o conductoras de los vehículos deberán poseer licencia de conductor que habilite para conducir taxis, conforme a lo establecido en el D.F.L N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito.
- d) El personal de conducción deberá cuidar durante toda la jornada laboral de su presentación personal.
- e) Los conductores y conductoras no pueden fumar ni consumir alimentos sólidos, mientras se encuentren conduciendo.
- f) Los conductores y conductoras de servicios de taxis ejecutivos podrán encontrarse uniformados y exhibir en su vestimenta alguna imagen o gráfica relativa a la entidad a la se encuentran adscritos.
- g) En los vehículos que se presten servicios de taxi ejecutivo deberá estar visible una tarjeta de identificación del conductor, entregada por la Entidad donde, al menos, se identifique al conductor, con su nombre, rut y fotografía digital, junto con la razón social, dirección, teléfono y/o e-mail de la Entidad a la cual presta servicios

La composición y características específicas de la tarjeta de identificación de estos conductores podrá ser determinada por resolución del Secretario Regional Ministerial.

- h) Los conductores y conductoras deberán mantener un trato cortés y respetuoso con



los usuarios y los entes fiscalizadores.

- i) Si corresponde para el viaje solicitado la determinación de tarifa por medio de taxímetro, los conductores y conductoras de taxis básicos y ejecutivos deberán entregar al pasajero, al término de la carrera, un comprobante o boleto impreso del taxímetro con las menciones que determine la normativa vigente.
- j) Los conductores y conductoras de taxis básicos deberán tener un comportamiento adecuado en los paraderos, no generando ruidos molestos ni afectando, en general, la tranquilidad de los residentes del entorno.
- k) En ningún caso los responsables de servicios de taxis, sus conductores o dependientes podrán utilizar o beneficiarse de voceros u otros agentes destinados a la captación de pasajeros. En el caso que ello tenga lugar en establecimientos con gran afluencia de pasajeros, tales como, terminales con movimiento de pasajeros, estaciones de ferrocarril y aeropuertos, se aplicará una sanción de suspensión del vehículo respectivo en la forma y términos establecidos en el artículo 91 B. del D.S. N°212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

8.- DEL REGIMEN SANCIONATORIO

8.1 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en el presente Perímetro de Exclusión y en forma supletoria, según lo previsto en el D.S. N° 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y en las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.880, citada en el Visto. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el responsable de servicio en virtud del presente Perímetro de Exclusión, podrá ser causal de la aplicación de una sanción de multa, cancelación del servicio, suspensión o amonestación por escrito, cuando corresponda, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que sean procedentes de acuerdo a la normativa vigente.

En caso de disponerse de antecedentes suficientes que permitan concluir que existió un hecho constitutivo de infracción, la Secretaría Regional deberá formular cargos, mediante Resolución, al responsable de los servicios, que en el caso de los taxis ejecutivos será la Entidad y, tratándose de servicios de taxi básico y de turismo, el propietario del vehículo. El responsable del servicio tendrá cinco (5) días hábiles, desde la notificación respectiva, para presentar sus descargos, oportunidad en que deberá aportar todos sus elementos probatorios.

Siempre se entenderá que el propietario de un vehículo inscrito bajo la modalidad de taxis básico y de turismo, es el responsable del servicio desde la fecha de la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (RNVM), de tal manera que el proceso administrativo sancionatorio se dirigirá siempre contra quien figure como tal en dicho Registro a la fecha de comisión de la infracción respectiva, con independencia de que el cambio en la propiedad se haya o no informado a la Secretaría Regional.

Si el responsable del servicio solicita en dichos descargos medidas probatorias, el Secretario Regional podrá dar lugar a ellas o bien las rechazará con expresión de causa. Con todo, el término probatorio y la apreciación de la prueba se realizará conforme lo dispone la Ley N° 19.880.

La resolución definitiva que se dicte deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del responsable del servicio, si las hubiere presentado. Vencido el término señalado para presentar descargos o, en su caso, evacuada la última diligencia ordenada en el expediente, el Secretario Regional deberá dictar una resolución fundada, mediante la cual, aplicará una sanción, absolverá o declarará lo que corresponda, conforme el mérito



del expediente.

En contra de dicha resolución podrán interponerse los recursos contemplados en la ley 19.880 citada en el Visto, sin perjuicio de otras acciones y reclamaciones, conforme a la legislación vigente.

El cobro de las garantías de correcta y fiel prestación del servicio, cuando sea procedente, se sujetará a lo establecido en el artículo 94 bis y siguientes del D.S. 212, de 1992.

8.2 DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES

Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora las infracciones que podrán aplicarse conforme a este instrumento serán:

- Cancelación del servicio del Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros.
- Cancelación de inscripción de vehículos determinados del servicio.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión del servicio o del vehículo.
- Multas.

El Cobro de las garantías de correcta y fiel prestación del servicio se hará siempre efectiva mediante el cobro del respectivo instrumento de garantía otorgado por el responsable de servicio y tendrá un carácter accesorio de la sanción principal.

La multa sólo será aplicable en aquellas sanciones principales que recaigan sobre Entidades de taxis ejecutivos, haciéndose, en dicho caso, efectivo el cobro del total o una parcialidad del monto garantizado, lo que debe constar en el documento aludido en el literal g) del numeral 6 del artículo 4.-

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá exigir al resto de los responsables regidos por este Perímetro, previo informe del Secretario Regional, la constitución de garantías de correcta y adecuada prestación del servicio, para hacer efectivas las multas que procedan, en cuyo caso se hará aplicable lo dispuesto en el artículo 94 bis y siguientes del D.S. N° 212, de 1992.

Las referidas sanciones se aplicarán, previo el proceso administrativo descrito en el numeral 8.1 anterior, según lo previsto en las causales establecidas para cada una de ellas en los artículos 88 y siguientes del D.S. N° 212, de 1992, en todo lo que resultaren aplicables, conforme a la naturaleza de los servicios que se rigen por el presente Perímetro.

Cuando el infractor pudiese ser sancionado por diversas infracciones por el mismo hecho, de las sanciones posibles, se le impondrá la de mayor gravedad, siendo de la misma gravedad se le impondrá la de mayor monto pecuniario.

Respecto de las exigencias y obligaciones contenidas en el presente Perímetro y que no se encuentren descritas en las situaciones contempladas en los artículos 88 y siguientes del citado D.S. N° 212, de 1992, sus incumplimientos serán sancionados con amonestación por escrito.

La aplicación de las sanciones establecidas precedentemente se efectuará sin perjuicio de las sanciones que impongan los tribunales competentes en virtud del D.F.L. N°1, de 2007, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito; Ley N° 19.040 y del mismo D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de las disposiciones generales aplicables al transporte terrestre.



9.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

9.1 El responsable de servicio estará directa y en forma indelegable a cargo del fiel cumplimiento del Perímetro de Exclusión y de los incumplimientos que ocurran en la prestación de los servicios correspondientes. Las sanciones establecidas precedentemente serán aplicables a dicho responsable, aun cuando la violación de lo establecido en el Perímetro de Exclusión, sea imputable a la acción u omisión de un conductor o propietario de vehículo, según corresponda.

9.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 8.1 todo nuevo propietario de un taxi básico o de turismo, vigente en el RNSTP, deberá informar, dentro del plazo máximo de 60 días corridos, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, del cambio de propiedad a la Secretaría Regional, para efectos de inscribirlo como nuevo responsable de servicio. El incumplimiento de dicha obligación se sancionará con una amonestación por escrito aplicable al nuevo responsable de servicio.

9.3 El domicilio para dirigir o entregar las notificaciones o comunicaciones que deban remitirse, será el que se encuentre ingresado a la fecha en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros de la Región Metropolitana. Las respectivas comunicaciones o notificaciones podrán también ser remitidas por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico que el interesado haya informado para estos efectos en el aludido Registro. Cualquier modificación al domicilio o la dirección de correo electrónico incorporada en el Registro Nacional, deberá ser informada oportunamente a la Secretaría Regional. Ante la omisión de dicha información se notificará válidamente en el último domicilio o dirección de correo electrónico que estuviere registrada.

Se entenderá para todos los efectos que el "correo electrónico de postulación" en el caso de taxis básicos y de turismo, informado por el responsable de servicio en el proceso de postulación y aludido en el punto 3.1 del artículo 5.- es la dirección electrónica habilitada para practicar toda clase de notificaciones al responsable de servicio, la que se incorporará al RNSTP.

ARTÍCULO 5.- Para poder prestar servicios dentro del Perímetro de Exclusión que por este acto se establece, los interesados deberán postular a fin de obtener las autorizaciones de funcionamiento correspondientes.

1.- DE LA POSTULACIÓN AL PERÍMETRO

1.1 Se podrá postular en este proceso a un total de **27.486** autorizaciones para prestar servicios de taxi básico, taxi de turismo y taxi ejecutivo, conforme los requisitos de postulación que se indican más adelante. Las autorizaciones señaladas se entenderán otorgadas por el solo hecho de emitirse, respecto del postulante aprobado, el certificado de inscripción en el Registro de Servicios de Transporte de Pasajeros, el cual se considerará el acto administrativo terminal para estos efectos.

El Ministerio, previo informe favorable del Secretario Regional, podrá aumentar el número de autorizaciones una vez que el presente proceso haya finalizado.

1.2 REQUISITOS DE POSTULACIÓN

TAXIS BÁSICOS, DE TURISMO Y EJECUTIVOS

Podrán postular personas naturales o jurídicas:



- 1) Que sean propietarias del vehículo postulado, según lo indique el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (RNVM). En el caso que la propiedad del vehículo corresponda a una comunidad o persona jurídica, la postulación será a través del siguiente correo electrónico: perimetrorm@mtt.gob.cl
- 2) Que el vehículo se encuentre con inscripción vigente en el RNSTP a nombre del postulante, como responsable de servicio. En el caso del taxi ejecutivo, adicionalmente, podrá encontrarse en condición de cancelación temporal.
- 3) Poseer revisión técnica y control de emisiones contaminantes vigentes a la fecha de postulación.
- 4) Permiso de circulación vigente en los términos del punto 3.2 letra d) del artículo 5.
- 5) No tener el vehículo postulado una antigüedad superior a la establecida en el Decreto Supremo N° 212/92, o la que haya determinado el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme sus competencias en relación a la vigencia de la inscripción de los servicios. La antigüedad se calculará restando al año en que se realiza el cómputo, el año del modelo del vehículo correspondiente, entendiéndose por año de modelo el de su fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil.
- 6) Identificar conductor (es) que tenga (n) licencia de conducir vigente que lo (s) habilite para la conducción de taxis.

1.2.1 SITUACIONES ESPECIALES DE LA POSTULACIÓN

- A) A la fecha de su postulación no será necesario que el taxi ejecutivo esté vinculado a una Entidad, sin embargo, para otorgar la autorización y emitir el certificado de inscripción, deberá encontrarse registrado y declarado por una Entidad en su flota. Las Entidades solo podrán incluir en las flotas que presenten ante la Secretaría Regional vehículos que cuenten con postulación aprobada en el presente proceso.
- B) Sin perjuicio de las exigencias del presente Perímetro de Exclusión, prevalecerán sobre éstas, si existiere oposición, las contenidas en los procesos concursales convocados de conformidad con la Ley N° 20.474, la Ley N° 20.867 y la Ley N° 21.286 y el D.S. N° 44, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o la normativa que la reemplace.
- C) Tratándose de taxis básicos, ejecutivos o de turismo que al término de la fecha fijada para la postulación se encuentren en condición de cancelación definitiva del RNSTP o sus propietarios hayan solicitado dicha cancelación siempre que puedan hacer uso del derecho a reemplazo del artículo 73 bis del DS 212, éstos podrán incorporar el vehículo reemplazante con posterioridad al término del referido período de postulación.
- D) Aquellos vehículos que por cualquier causa no fueron postulados o respecto de los cuales su postulación no resulte finalmente aprobada en el presente proceso, no podrán circular prestando servicios de taxi básico, taxi ejecutivo o de turismo, al interior del área geográfica del presente Perímetro de Exclusión. Dicha prohibición no se aplicará a los vehículos reemplazantes de los anteriores, cuya inscripción se solicite de conformidad con el artículo 73 bis del D.S N° 212.

1.3 DE LOS PLAZOS DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

El período de postulación se extenderá a partir de la fecha que determine, mediante resolución, la Secretaría Regional y hasta el día 30 de noviembre de



2022, plazo que podrá prorrogarse por razones fundadas, por la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana de Santiago. Dicha Resolución será publicada en el banner que se indica en el punto siguiente.

2. DEL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN

El proceso de postulación será por medios electrónicos a través de una plataforma habilitada para tal efecto, a la que sólo podrán tener acceso personas naturales, excluyéndose en consecuencia, aquellas situaciones en que el responsable de servicio sea una persona jurídica o una comunidad. En estos casos, la postulación se efectuará a través del correo electrónico señalado en el punto 1.2 1)

Los postulantes deberán acceder al banner "Postulación Perímetro de Exclusión Taxis" contenido en el sitio web www.mtt.gob.cl, el cual estará disponible durante todo el período indicado en el punto 1.3 anterior.

La postulación por vía web se realizará fundamentalmente en dos etapas; la primera de ingreso de los antecedentes y pago; la segunda de evaluación interna de la solicitud.

3.- PRIMERA ETAPA: DEL INGRESO DE LA SOLICITUD DE POSTULACIÓN Y PAGO:

Para poder acceder al sitio web antes referido, los postulantes que sean personas naturales deberán contar previamente con la "Clave Única Ciudadana", que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación.

3.1 DE LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL POSTULANTE

Los postulantes deberán ingresar a la plataforma de postulación "Perímetro de Exclusión Taxis R.M", en la página web www.mtt.cl con su RUN y Clave Única. Una vez ingresado deberá completar el formulario de "Identificación del taxi", registrando la placa patente del taxi a postular y la dirección de correo electrónico de postulación. A continuación, debe completar la información solicitada en los recuadros que se desplegarán y adjuntar los documentos requeridos. Una vez ingresada toda la información requerida, se desplegará un resumen de su postulación, en que se asignará el "ID Solicitud" permitiendo acceder a los documentos cargados. Una vez revisada la postulación, el postulante deberá aceptar las condiciones de operación y proceder al pago del certificado de inscripción.

3.2 ANTECEDENTES TÉCNICOS PARA POSTULAR

a) DE LA REVISIÓN TÉCNICA Y EL CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES

El vehículo deberá encontrarse con su revisión técnica y control de emisiones contaminantes, cuando corresponda, vigente a la fecha de postulación, emitida por alguna planta revisora de la Región Metropolitana. Esta información será verificada con los antecedentes de las revisiones técnicas disponibles en medios electrónicos.

b) DEL TAXÍMETRO Y DEL COBRO VARIABLE

En el caso de taxis básicos y ejecutivos, la plataforma desplegará opciones para seleccionar marca, modelo e ingresar el número de serie del taxímetro autorizado, para lo cual deberá adjuntar a la postulación, el documento denominado "Control de taxímetro" que emiten las municipalidades. Además, deberá completar la información referida a tarifa, correspondientes al cobro fijo



(bajada de bandera) y variable. En el caso de postulantes de taxis ejecutivos la actualización del cobro variable, cuando corresponda, no procederá en esta etapa, toda vez que ella debe realizarla la Entidad de conformidad a lo previsto en la letra c) del punto 6 del artículo 4.-.

c) DE LOS CONDUCTORES Y CONDUCTORAS

Solo en el caso de taxis básicos y de turismo, el postulante deberá registrar la información de sus conductores y conductoras en el RNSTP, adjuntando en la plataforma copia de ambos lados de la licencia de conducir vigente del conductor o conductora y completar, en el formulario que se desplegará, el nombre completo, RUN, tipo o clase de licencia y fecha de control.

d) DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN

El interesado deberá adjuntar a su postulación el documento correspondiente al permiso de circulación vigente del taxi. Se entenderá para efectos de esta postulación que el permiso se mantiene vigente, mientras no haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 74 del Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o que, habiendo transcurrido este, se entienda suspendido en los términos y condiciones establecidos en la Resolución Exenta N° 2.779 de 2021 del referido Ministerio, caso este último en el cual deberá adjuntarse, además, el documento respectivo emitido por la Secretaría Regional.

Una vez concluido el ingreso de los documentos que correspondan a la plataforma, respecto de cada vehículo que se postule, se desplegará un resumen de la postulación y deberá aceptar los "términos y condiciones" y "las condiciones de operación" de la resolución que establece el presente Perímetro de Exclusión. Concluido aquello se asignará a la solicitud de dicho vehículo en particular, un código alfanumérico con el cual se identificará para efectos del ingreso a la plataforma, lo que será comunicado al postulante mediante correo electrónico, para proceder al pago del documento correspondiente al vehículo postulado, esto es, el certificado de inscripción en el RNSTP, el que será remitido a través del correo electrónico informado en la postulación, una vez completada la segunda etapa de postulación a que alude el punto 4. siguiente. El pago del certificado sólo se efectuará a través de la plataforma, la que generará un enlace con Tesorería General de la República, en adelante, "Portal TGR", sitio web al que será derivado el solicitante una vez seleccionada la opción. El pago no admite parcialidades, de manera que, para completar la sesión, deberá pagar la totalidad del valor del documento asociado al vehículo cuya postulación resultó aprobada.

4.- SEGUNDA ETAPA: DE LA EVALUACIÓN DE LA POSTULACIÓN

En esta etapa el analista deberá revisar la documentación de cada vehículo postulado y, en general, todos los datos asociados a la postulación. Cada documento que haya sido debidamente cargado será verificado, al menos, en su legibilidad, naturaleza, correspondencia y vigencia. Si se detecta alguna inconsistencia u omisión en los datos de la solicitud y/o sus documentos anexos, se notificará al postulante mediante la dirección de correo electrónico registrado en su postulación, del rechazo de la solicitud del vehículo y del motivo de ello. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Regional podrá realizar las verificaciones que estime necesarias, incluidas las electrónicas, para poder comprobar la veracidad y autenticidad de los documentos que los postulantes deban cargar en el sistema en este proceso.



En el caso que la solicitud esté completa y dé cumplimiento a todos los requisitos, quedará en condición de "aprobada", lo que se comunicará al postulante mediante la misma dirección de correo electrónico antes señalada.

Tratándose de taxis ejecutivos, con la comunicación de la condición de "aprobada" se dará término al proceso de postulación del propietario en la plataforma, lo que permitirá incorporar con posterioridad el vehículo en la flota de la Entidad, de conformidad a lo establecido punto 6, del artículo 4.-del presente acto administrativo.

Sin perjuicio del envío de las comunicaciones electrónicas referidas, el postulante podrá ingresar en cualquier momento al sitio web que contiene la plataforma y consultar la opción "Mis trámites" para conocer el estado de su postulación. En ningún caso estas comunicaciones reemplazarán la obligación del postulante de consultar el sitio web para conocer el estado y resultado final de su postulación.

ARTÍCULO 6.- Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web www.mtt.gob.cl.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

Distribución:

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – Departamento Legal
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – Area de Procesos
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM – Area de Operaciones
DIVISION LEGAL
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

617352

E153454/2022